ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA

Decreto 1082 de 2015

CDP: 00498 del 01 de agosto de 2026 - 00499 del 01 de agosto de 2026 - 00496 del 01 de agosto de 2026

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben elaborar los estudios y documentos previos que sustenten la necesidad de contratar bienes, obras o servicios, verificando su conveniencia, oportunidad y relación con los planes, programas y proyectos institucionales.

En este contexto, los municipios deben orientar su gestión al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, definiendo claramente la misión, los objetivos y las metas de cada una de sus dependencias, garantizando la prestación eficiente de los servicios a su cargo y la adecuada administración de los recursos públicos, bajo los principios de planeación, economía, eficacia y eficiencia que rigen la función administrativa.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. De igual manera, el artículo 311 dispone que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos, promover el desarrollo de su territorio, impulsar la participación comunitaria y propender por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Así mismo, el artículo 315 de la Constitución Política asigna al alcalde la responsabilidad de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar la prestación de los servicios a su cargo y representar legalmente a la entidad territorial. En concordancia con lo anterior, la Ley 136 de 1994 establece que el municipio constituye la entidad fundamental de la organización territorial del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, orientada a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Por su parte, el artículo 70 de la Constitución Política reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso de todos los ciudadanos a la cultura en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la formación artística, científica, técnica y profesional, garantizando la protección y promoción de las diversas manifestaciones culturales.

En cumplimiento de este marco constitucional y legal, el municipio de **Carolina del Príncipe**, a través del **Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Carolina bien pensado"**, ha definido estrategias encaminadas al fortalecimiento de la cultura, el deporte, la recreación, el turismo y la participación ciudadana, mediante la ejecución de programas y proyectos que contribuyan al desarrollo humano, la integración social, la preservación del patrimonio cultural y la dinamización de la economía local.

De igual manera, el municipio continúa fortaleciendo su vocación turística, consolidándose como uno de los principales destinos del Norte Medio antioqueño. Desde el año 2021 hace parte de la estrategia nacional **"25 Pueblos que Enamoran"**, y desde el año 2022 integra la estrategia departamental **"Antioquia Mágica"**, iniciativas que han permitido posicionar a Carolina del Príncipe como un referente

regional en turismo cultural, patrimonial y de naturaleza, generando beneficios sociales y económicos para la comunidad.

En desarrollo de las metas previstas en el Plan de Desarrollo y de los proyectos registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal – BPIM, particularmente el proyecto **2024051500008 "Implementación de la estrategia Carolina Activa y Saludable"** y el proyecto **2024051500009 "Fortalecimiento de las Manifestaciones Artísticas y Culturales del Municipio de Carolina del Príncipe"**, la Administración Municipal ha programado la ejecución de diversas actividades de carácter cultural, recreativo y deportivo, orientadas a fortalecer la participación ciudadana, promover hábitos de vida saludable y preservar las tradiciones del municipio.

Dentro de estas actividades se encuentran los **Juegos Recreativos y Deportivos ADIDA**, la **Carrera de los Balcones**, los **Juegos Institucionales**, la celebración del **Día de la Antioqueñidad**, la **Semana Tamayista**, las actividades de **Amor y Amistad**, los **Talleres Audiovisuales**, la celebración de **Halloween – Día de los Brujitos** y los **Viernes Culturales**, entre otras iniciativas dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad y comunidad rural.

Es importante resaltar que la **Semana Tamayista** constituye uno de los eventos institucionales de mayor relevancia para el municipio, al encontrarse institucionalizada mediante el **Acuerdo Municipal No. 011 del 28 de agosto de 2020**, "Por medio del cual se institucionaliza la Semana Tamayista en el Municipio de Carolina del Príncipe", cuyo propósito es preservar el legado histórico y educativo del Presbítero Julio Tamayo, fortalecer el sentido de pertenencia, promover los valores culturales y fomentar espacios de integración, formación y participación ciudadana. Dicho acuerdo fue revisado por la Gobernación de Antioquia, encontrándose ajustado a la Constitución y a la Ley.

La ejecución de esta programación permitirá fortalecer las manifestaciones artísticas y culturales del municipio, incentivar la práctica deportiva y recreativa, promover la convivencia ciudadana, dinamizar el turismo y el comercio local, fomentar la apropiación del patrimonio cultural y generar espacios de integración para toda la comunidad.

En consecuencia, se hace necesaria la contratación de los bienes y servicios requeridos para garantizar la adecuada planeación, organización, logística y ejecución de las actividades previstas, asegurando el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, la ejecución de los proyectos de inversión registrados en el BPIM y las obligaciones derivadas de los acuerdos municipales que institucionalizan los eventos programados, contribuyendo así al bienestar de la comunidad y al desarrollo social, cultural, deportivo y económico del municipio de **Carolina del Príncipe, el municipio que enamora de Antioquia**.

BPIM	Descripción de las actividades	VALOR
2024051500008 “Implementación de la estrategia Carolina activa y saludable”	● JUEGOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS ADIDA. ● CARRERA DE LOS BALCONES ● JUEGOS INSTITUCIONALES	

2024051500009 Fortalecimiento De Las Manifestaciones Artísticas Y Culturales Del Municipio de Carolina del Principe”	• DÍA DE LA ANTIOQUEÑIDAD • SEMANA TAMAYISTA • AMOR Y AMISTAD • TALLERES AUDIOVISUALES • HALLOWEN “DÍA DE LOS BRUJITOS” • VIERNES CULTURALES	143.516.364

Para garantizar la realización de estas actividades se requiere firmar un convenio de apoyo para las actividades logísticas, de modo que se pueda garantizar las enunciadas.

La Administración Municipal actual estableció dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027, ***“CAROLINA BIEN PENSADO”*** En:

DIMENSIÓN	SOCIAL
APUESTAS ESTRATÉGICAS	PENSANDO EN NUESTRA GENTE
SECTOR	RECREACIÓN, DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
PROGRAMA	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE
Banco de Proyecto BPPIM	BPIM 2024051500008 Implementación De La Estrategia Carolina Activa y Saludable

DIMENSIÓN	SOCIAL
LINEA ESTRÁTEGICA	PENSANDO EN NUESTRA GENTE
SECTOR	CULTURA
PROGRAMA	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS
BANCO DE PROYECTO BPIM	2024051500009 Fortalecimiento de las manifestaciones artísticas y culturales del municipio de Carolina del Príncipe.

1.1 Forma de Satisfacer la Necesidad:

Con el fin de realizar los eventos y garantizar la logística para cada uno de ellos, en procura de satisfacer la necesidad expresada en los presentes estudios previos, el Municipio requiere celebrar un contrato con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO – AMUNORTE, la cual es una entidad administrativa de derecho público con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas -otorgadas por la ley a los municipios; además cuenta con la experiencia requerida para la ejecución exitosa del objeto propuesto.

La Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE, tiene previsto como objeto fundamental *“promover el progreso y desarrollo integral de los municipios y la comunidad de la región”,* en virtud del cual puede según sus estatutos: i) Promover la identidad cultural de los pueblos, con participación efectiva de la comunidad y fomentar el arte y el folclor, mediante la gestión institucional

en beneficio de las manifestaciones propias de los municipios que la integran, ii) ampliar la participación en las actividades deportivas y recreativas, al igual que favorecer el deporte comunitario formativo y competitivo y educación física al potenciar la contribución de estas dimensiones en el desarrollo humano integral, iii) Promover y planificar el desarrollo eco turístico de la región, iv) fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, v) Suscribir convenios y contratos con los municipios socios y aquellos que lo deseen tanto de obra pública, consultoría, diseños, concesión, suministros y demás modalidades contractuales vigentes en la actualidad y como se expresó además cuenta con un amplia experiencia en la realización de actividades logísticas para ejecutar de forma eficaz y eficiente el objeto propuesto, además el contrato le permitirá al Municipio contar con la asesoría, acompañamiento, orientación y dirección que indudablemente contribuirán con la obtención de los productos en las condiciones requeridas por el Municipio

AMUNORTE es una entidad pública regulada de forma precisa por los artículos 148 y ss de la ley 136 de 1994 en el cual se establece la posibilidad de que dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras, o el cumplimiento de funciones administrativas procurando la eficiencia y eficacia, así como el desarrollo integral de sus territorios; esta asociación fue constituida mediante la Escritura Pública No. 1647 del 8 de noviembre de 2001 de la Notaría Sexta de Medellín y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 12 de mayo de 2014, estatutos que han sido modificados siendo y en virtud de su objeto social puede realizar diversas actividades de apoyo al desarrollo municipal, subregional, departamental y nacional, entre los cuales se encuentra la realización de actividades logísticas para lo cual cuenta con una amplia experiencia y solidez financiera certificada en el Registro Único de Proponentes, que garantiza la ejecución eficiente del objeto contractual.

Según el artículo 14 de la ley 489 de 1998, la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La Corte Constitucional en análisis de exequibilidad de la norma, señala que esta contratación *"(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado"*

La modalidad de selección es la contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1474 de 2011 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 8 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, indicando en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos.*** *Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por*

la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo a celebrar, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora AMUNORTE según se transcribió en líneas precedentes. Es preciso, así mismo señalar lo establecido por la doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*[1]. (Subrayado ajeno a texto original).

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES:

2.1. OBJETO: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES, DE FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE – ANTIOQUIA A DESARROLLARSE EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA CAROLINA ACTIVA Y SALUDABLE" CON BPIM 2024051500008 Y PROYECTO DEINVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE" CON BPIM 2024051500009.**

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CODIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN UNSPSC

Código UNSPSC	DESCRIPCION
93131610	Servicio de suministro de alimentos
24111509	Bolsas de agua
49101700	Premios
90101700	Servicios de cafetería
901141700	Deportes aficionados y recreacionales
81141601	**Logística**

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Realizar y/o ejecutar las actividades que se describen en el anexo técnico de los siguientes eventos:

Descripción de las actividades	VALOR

• JUEGOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS ADIDA. • CARRERA DE LOS BALCONES • JUEGOS INSTITUCIONALES • DÍA DE LA ANTIOQUEÑIDAD • SEMANA TAMAYISTA • AMOR Y AMISTAD • TALLERES AUDIOVISUALES • HALLOWEN “DÍA DE LOS BRUJITOS” • VIERNES CULTURALES	143.516.364

PLAZO: CIENTO ONCE (111) DIAS DESDE ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 30 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

VALOR: CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DICIESIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L/CTE ($143.516.364).

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará por medio de actas de avance; de acuerdo las actividades efectivamente ejecutadas conforme el alcance del contrato. Una vez haya cumplido con las actividades contempladas en el objeto y alcance del contrato y presentado la documentación requerida, por concepto de prestación de servicios, previa presentación de factura o del documento que haga sus veces, informe de actividades con sus respectivas evidencias de cumplimiento, aportes al sistema de seguridad social integral, y recibo a satisfacción por parte del supervisor que dejará constancia en el informe de supervisión del cumplimiento de las actividades pactadas y cuando se tenga el flujo de caja en la secretaría de hacienda municipal.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia, zona urbana y rural.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo en el alcance, la justificación, la propuesta y en los productos ofrecidos

2. Cumplir con las directrices que sean establecidas a través del supervisor o supervisores del contrato.

3. Apoyar en la realización de eventos y/o actividades de carácter municipal e intermunicipal.

4. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.

5. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el alcalde con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.

6. Mantener indemne al Municipio y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato.

7. Informar al Municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto contractual.

8. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad de los servicios contratados

9. Garantizar los insumos necesarios para el buen desarrollo del objeto contractual y disponer de la logística necesaria y medios de comunicación para el cumplimiento del objeto contractual y contar con los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las actividades contractuales.

10. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella.

11. Cumplir con las obligaciones que establece artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto No. 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” en especial, las siguientes:
 - Procurar el cuidado integral de su salud.
 - Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
 - Informar al contratante (MUNICIPIO) la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
 - Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
 - Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

12. EL CONTRATISTA deberá facilitar y realizar el acta de terminación del Contrato

13. El CONTRATISTA deberá declararse impedido(a) para actuar en asuntos propios del MUNICIPIO o en relación con la actividad contractual, en los cuales pueda tener un interés particular y directo en regulación, gestión, control o decisión, o la tenga su conyugue, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, un socio o socios de hecho o de derecho.

14. El contratista se compromete a: A) Mantener absoluta confidencialidad de la información que le sea entregada o confiada por el **MUNICIPIO** o de otra entidad que en virtud del presente contrato conozca o pueda llegar a conocer. B) Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre el **MUNICIPIO**. C) Guardar reserva de la información, que le haya sido confiada o que conozca del **MUNICIPIO**, del personal vinculado a la Entidad, y/o de cualquier otra aplicación o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato y de cuyo uso indebido pueda generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier otra índole. D) No revelar, difundir, o dar un uso diferente a la información obtenida con ocasión de la ejecución del contrato, ni utilizar dicha información para el beneficio propio o de un tercero, salvo autorización previa y escrita por parte del **MUNICIPIO**.

15. Comunicar de manera inmediata, clara y concisa al supervisor del contrato, las necesidades, quejas y observaciones manifestadas por el usuario interno y externo del Municipio.

2.6 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Hacer las observaciones y tomar los correctivos cuando con ocasión del contrato se tengan indicios de falencias en su cumplimento.

2. Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo.

3. Realizar a través del secretario de Educación,Cultura y Deporte del Municipio, la supervisión, coordinación, revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual.

4. Pagar oportunamente la factura o cuenta de cobro que formule el contratista por el servicio correspondiente con el visto Bueno firmado por parte del supervisor.

5. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Contratación Directa	Urgencia Manifiesta	
	Empréstitos	
	Convenios o Contratos Interadministrativos	X
	Bienes y Servicios que requieren reserva	
	Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas	
	No Pluralidad de oferentes en el mercado	
	Servicios profesionales de apoyo a la gestión - trabajos artísticos	
	Arrendamiento o adquisición de inmuebles	
Otros		

Por la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

A su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa - contrato y/o convenio interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato y/o convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los requisitos para cada una de las causales.

Así las cosas, la objetividad de la selección en la contratación directa está determinada por la capacidad que tenga la oferta del contratista para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, lo cual se establecerá basado en los estudios elaborados por la entidad, que conforme lo ha señalado el Consejo de Estado Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de marzo de 2011, expediente 37044, C.P. Enrique Gil Botero.

> *"(...) Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa (...)* Subrayado fuera del texto original

> *"(...) Del articulado mismo de la ley 1150 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pidiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse -en este último caso- a suscribir directamente el contrato" (...)* Subrayado fuera del texto original

Para complementar lo mencionado anteriormente, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón, 23 de julio de 2015, Radicación número: 36805 manifiesta:

> *"(...) en la contratación directa la ley establece mecanismos para garantizar el deber de selección objetiva independientemente de la presentación o no de propuestas y que la restricción al principio de transparencia en tales procesos se encuentra justificada en juicios de conveniencia a cargo del Legislativo, el cual, bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, cuenta con una amplia libertad de configuración normativa para establecer el grado de aplicación que tal principio tendrá en las diferentes actuaciones de los organismos y entidades sujetos a su acatamiento (...)".*

En cuanto a la forma de pago, denominado delegación de administración, el Consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre de 2010, Sección Cuarta, expediente 166605 al referirse a la administración delegada indica lo siguiente:

> *"(…) Esta concepción legal de contratación estatal resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de las normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado solo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados.*
>
> *(...) se caracteriza por ser formal, bilateral, onerosa, conmutativa, de tracto sucesivo y de colaboración por el factor intuito personae, porque parte de un acto esencial de confianza en el que se entrega a otra persona la responsabilidad de manejar dineros públicos y empleados oficiales con el fin de atender un objeto de interés social, sin perjuicio de que el contrato pueda cederse, previa autorización del contratante" (...)*

En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar la obra a ejecutar, suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterioro natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de este; subcontratar, pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrato y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.

De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre estos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquel, "*una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera*", y en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177).

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista se realizará con arreglo a las modalidades de selección: *(i)* licitación pública, *(ii)* selección abreviada, *(iii)* concurso de méritos y *(iv)* contratación directa.

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que:

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *(…)*
>
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; …"*

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contratista y del contrato a celebrar, la misma encuadra en dos modalidades de selección de contratación directa, contrato interadministrativo en razón a la naturaleza de la entidad con la cual se contratará la prestación de servicios de apoyo a la gestión definida en el artículo 2° numeral 4, literal c) y h), de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y/o las demás normas que lo modifiquen, sustituyen o adicionen, y el cual señala:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9.* ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión****, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal,* ***así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales****.*
>
> *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 ibidem, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. ***Convenios o contratos interadministrativos****. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

A su vez, el literal c) numeral 4º del artículo 2º de la referida ley modificada por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: *"(…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos…";* literal reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 de 2015, así mismo a la presente modalidad le son aplicables la Ley 1 de 1975 y su decreto reglamentario 1390 de 1976, ley 136 de 1994, 617 de 2000, 1454 de 2011.

La Ley 136 de 1994 establece en el artículo 149 la definición de las asociaciones de municipios así: *"Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas -otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por. la Jurisdicción Contencioso- administrativa."*

Estas asociaciones encuadran dentro de la definición de entidades estatales previstas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993.

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE "AMUNORTE", es una persona jurídica de derecho público, denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, cuyo régimen jurídico se encuentra regulado en los Decretos leyes 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, artículo 148, y Ley 1454 de 2011 artículo 14. AMUNORTE, fue constituida mediante Escritura Pública 1647 del 8 de noviembre de 2001 de la Notaría Sexta (6) de Medellín, y de acuerdo a sus estatutos, tiene previsto como objeto fundamental *"promover el progreso y desarrollo integral de los municipios y la comunidad de la región",* en virtud del cual puede según sus estatutos: i) Promover la identidad cultural de los pueblos, con participación efectiva de la comunidad y fomentar el arte y el folclor, mediante la gestión institucional en beneficio de las manifestaciones propias de los municipios que la integran, ii) ampliar la participación en las actividades deportivas y recreativas, al igual que favorecer el deporte comunitario formativo y competitivo y educación física al potenciar la contribución de estas dimensiones en el desarrollo humano integral, iii) Promover y planificar el desarrollo eco turístico de la región, iv) fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, v) Suscribir convenios y contratos con los municipios socios y aquellos que lo deseen tanto de obra pública, consultoría, diseños, concesión, suministros y demás modalidades contractuales vigentes en la actualidad y como se expresó además cuenta con un amplia experiencia en la realización de actividades logísticas para ejecutar de forma eficaz y eficiente el objeto propuesto, además el contrato le permitirá al Municipio contar con la asesoría, acompañamiento, orientación y dirección que indudablemente contribuirán con la obtención de los productos en las condiciones requeridas por el Municipio.

Dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentran las Asociaciones de Municipios, de acuerdo a lo señalado en el

artículo 2 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.4 - Convenios o contratos interadministrativos, señala que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Dado que las obligaciones derivadas del objeto contractual tienen relación directa con el objeto de AMUNORTE, que esta cuenta con la experiencia y experticia suficiente y que la propuesta presentada satisface la necesidad planteada en los estudios previos, se constituyen en las razones jurídicas y técnicas que recomiendan la suscripción del presente contrato interadministrativo con La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO – AMUNORTE.

De acuerdo al inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa "*no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de qué tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3., del presente decreto*".

Las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio Interadministrativo, con el fin de aunar esfuerzos para impulsar actividades conjuntas que permitan arreglar la logística de los eventos municipales enmarcados en el programa denominado "Carolina del Príncipe, Compromiso de TODOS"

3.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección aplicada es la de Contrato Interadministrativo por tratarse de una asociación entre entidades públicas y atendiendo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

"*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1 VALOR TOTAL ESTIMADO:

EL VALOR ESTIMADO ES LA SUMA DE CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DICIESIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L/CTE ($143.516.364).

PRESUPUESTO DEL CONTRATO	$ 143.516.364	
VALOR DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	$100.516.364 (00498) $22.000.000 (00499) $21.000.000 (00496)	
RUBROS PRESUPUESTALES	RUBRO 2.3.2.02.02.009	VALOR $ 143.516.364
CDP:	00498 del 01 de agosto de 2026 00499 del 01 de agosto de 2026	

	00496 del 01 de agosto de 2026

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

FACTORES DE SELECCIÓN		
Precio:		
Idoneidad y experiencia:		X
Ponderación Calidad y Precio:	Puntos o fórmulas	
	Relación Costo - Beneficio	
Beneficio:	Cooperación	
	Cofinanciación	

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Se celebrará un contrato de interadministrativo y se llevará a cabo contratación Directa, conforme a lo previsto los decretos 1082 de 2015.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
	Numérica	Histórica			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10.000 – 100.000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1	2	3	4	5	6
	1 en 1.000 – 10.000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2	3	4	5	6	7
	1 en 100 – 1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	4	5	6	7	8
	1 en 10 - 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7	8	9
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7	8	9	10

En ese orden de ideas, es procedente dar aplicación a esta modalidad de selección.

Tabla 1 - Matriz de Riesgos

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación en la siguiente tabla:

Tabla 2- Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Los riesgos mayores requieren de un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el Proceso de Contratación.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema y aprobación del mismo por parte del Comité de Contratación.	Probable 4	Menor 2	6	Riesgo Alto
2	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de los servicios o bienes requeridos	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
3	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo
4	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Posible 3	Insignificante 1	4	Riesgo Bajo

5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos o bienes a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible 3	Mayor 4	7	Riesgo Alto
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Improbable 2	Moderado 3	5	Riesgo Medio
7	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
8	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo

Forma de Mitigarlo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	MUNICIPIO	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable 2	Insignificante 1	3	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.
3	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación y Contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.
4	CONTRATISTA	Reporte al Administrador del SECOP, y dejar evidencia de la interrupción del servicio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	Bajo	Grupo de Contratación	Revisando la Página de SECOP para el cargue de la información	Cada vez que hay que publicar actos administrativos de contratación
5	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.

6	MUNICIPIO	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
7	MUNICIPIO	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro 1	Menor	2	Riesgo Bajo	No	Subdirección Financiera – Grupo de Presupuesto	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición.
8	MUNICIPIO	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	CONTRATISTA MUNICIPIO	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

7. ANÁLISIS DEL SECTOR

Con el fin de establecer el análisis de mercado para el presente proceso, la Entidad adopta los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Realización de Estudios del Sector en el capítulo IV referente a Contratación Directa.

Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Entidad Estatal puede contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas".

El análisis del sector para el presente contrato se realizó con base en el objeto contractual y las condiciones particulares del mismo como el plazo y la forma de pago definida para éste, y las actividades a realizar, el cual se encuentra acorde con las condiciones de idoneidad y experiencia acreditadas por el contratista, lo que demuestra que se encuentra en la capacidad de desarrollar satisfactoriamente el objeto contractual y las actividades establecidas en el alcance.

Ahora bien, para fijar el valor del contrato, se realizó un análisis del sector económico al que corresponde dicho perfil, considerando la especificidad del objeto contractual y los requisitos de idoneidad y experiencia que se plantean en el numeral 1° del presente estudio previo, teniendo en cuenta los elementos de apoyo que se requieren para ejecutar la labor contratada, y reconociendo el

producto final, además de analizar las tarifas establecidas en el mercado para este tipo de trabajos y el histórico de honorarios que ha manejado EL MUNICIPIO para este tipo de contratos, los cuales de igual forma se adaptan a la oferta del mercado.

Conociendo todo lo anterior se hace necesario desarrollar todos los eventos contractuales en aras de cerrar las brechas de la desigualdad y llevar aliento y felicidad a toda la comunidad en este final de año, además de reactivar la económica local y así mismo que promueva el turismo en todo el país.

El Municipio de Carolina del Príncipe, no cuenta dentro de su planta de cargos con una persona idónea y/o capacitada para suplir esta necesidad.

7.1. ANÁLISIS DEL MERCADO (Combinación de Elementos Económicos, Técnicos y Legales):

Para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, se consideró las siguientes variables:

VARIABLE TÉCNICA: Para determinar el perfil del contratista se tuvo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las obligaciones vinculadas con el contrato, los insumos, el valor de los honorarios de las personas, resultados finales y la necesidad que se pretende satisfacer. En esta variable y dado los anteriores capítulos, se muestra un análisis de la experiencia técnica requerida.

Para la ejecución del contrato se requiere una persona jurídica, dado que se trata de un contrato interadministrativo en el que se debe tener la capacidad y la experiencia para estructurar, desarrollar y evaluar proyectos de este tipo, así como el personal suficiente dedicado a estas actividades.

En este caso se contratará con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO – AMUNOTE porque para el MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE, representa una ventaja significativa que se trate de una empresa con amplia experiencia y reconocimiento en la contratación de bienes y servicios para satisfacer las necesidades del sector, adicional al aporte en especie que realiza en pro de la ejecución técnica y adecuada del objeto contractual.

Que según estudios de oportunidad y necesidad AMUNORTE es una entidad pública que cuenta con una amplia experiencia en el desarrollo de este tipo contratos garantizando una adecuada asesoría, acompañamiento, orientación y dirección y con ello la obtención de los productos en las condiciones requeridas por el Municipio, adicionalmente las obligaciones del contrato a celebrar tienen relación directa con el objeto social de AMUNORTE, facilitando la optimización sus recursos debido a que el porcentaje de administración del proyecto cobrado por la AMUNORTE es el más favorable en el mercado, convirtiéndose en la única entidad pública que además de poner al servicio de las entidades territoriales su experiencia y experticia en la gerencia de estos proyectos, realiza aportes en especie para garantizar el éxito técnico del proyecto.

Como producto de esta experiencia, se cuenta con resultados altamente valorados a nivel nacional, regional y local, entre los que se mencionan los siguientes:

RUP	ENTIDAD CONTRATANTE	No.	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
408	MUNICIPIO DE FREDONIA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO 192-2019	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS, RECREATIVAS Y	556.913.402

			DEPORTIVAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DEL CAFÉ DEL MUNICIPIO DE FREDONIA 2019		
564	MUNICIPIO DE BELMIRA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.006 - 2019	AUNAR ESFUERZOS PARA LA LOGISTICA DE LOS EVENTOS CULTURALES ENMARCADOS EN EL PROGRAMA DENOMINADO "BELMIRA DE FIESTA A TRAVEZ DE LA CULTURA", A REALIZAR EN EL MUNICIPIO DE BELMIRA, DURANTE EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE MARZO A SEPTIEMBRE	85.908.651	
604	MUNICIPIO DE TOLEDO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION ASOCIATIVO-SOLIDARIO CON COOPERACION DE SFUERZOS INSTITUCIONALES CONV-011-2019	AUNAR ESFUERZOS LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y ECONOMICOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE LAS XI FIESTAS TRADICIONALES DE LAS TOLDAS TOLEDANAS EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO - ANTIOQUIA	70.000.000	
632	MUNICIPIO DE FREDONIA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO 156-2018BS	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS DEL CAFÉ DEL MUNICIPIO DE FREDONIA 2018	**565.000.000**	
512	MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° PS-094-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES LOGISTICAS EN LA EJECUCION DE PLANES, PROGRAMAS Y EVENTOS QUE PROMUEVAN LA CULTURA CIUDADANA, USO DEL TIEMPO LIBRE, LA CONVIVENCIA BARRIAL, EL AUTO CUIDADO, BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE Y FORTALEZCA LA PRESENCIA	35.960.000	

			INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GOMEZ PLATA-ANTIOQUIA.		
536	MUNICIPIO DE SABANALARGA	MC 033-2020	SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y LOGISTICA PARA LA CELEBRACION DE LA SEMANA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 "SABANALARGA SOMOS TODOS".	8.138.000	
545	MUNICIPIO DE SAN CARLOS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CSA-002-2020	REALIZACION DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGISTICAS Y DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO NUTRICIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVES DEL PROGRAMA DEL RESTAURANTE ESCOLAR	803.292.000	
564	MUNICIPIO DE BELMIRA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.006 - 2019	AUNAR ESFUERZOS PARA LA LOGISTICA DE LOS EVENTOS CULTURALES ENMARCADOS EN EL PROGRAMA DENOMINADO "BELMIRA DE FIESTA A TRAVEZ DE LA CULTURA", A REALIZAR EN EL MUNICIPIO DE BELMIRA, DURANTE EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE MARZO A SEPTIEMBRE	85.908.651	
572	MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CI001-2019	REALIZACION DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGISTICA Y PRESTACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO NURICIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS EN	489.188.233	

			SITUACION DE DISCAPACIDAD EN ESTADO DE EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD, A TRAVES DEL PROGRAMA DE RESTAURANTE ESCOLAR ALMUERZOS Y REFRIGERIOS DEL PROGRAMA PAE, TANTO DEL AREA URBANA COMO RURAL DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE Y LA ENTREGA DEL SERVICIO ALIMENTARIO PARA EL MEJORAMIENTO NUTRICIONAL A 350 USUARIOS DEL SERVICIO DE ALMUERZOS DURANTE LOS 186 DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR DEL 2019, Y LA PREPARACION DE 241 REFRIGERIOS DURANTE 120 DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR DEL 2019	

VARIABLE FINANCIERA: La administración Municipal para efectos de obtener el valor aproximado del servicio tuvo en cuenta la idoneidad profesional, experiencia y dedicación de cada profesional, técnico o auxiliar requerido para la realización técnica y satisfactoria de los productos relacionados en el presente estudio previo, honorarios que están acordes a los precios del mercado, así mismo se tuvo en cuenta los equipos, el transporte requerido, auxiliares, papelería e impuestos que deben pagarse, no solo por los honorarios sino por los servicios vinculados con la realización de la logística señalada, todo lo anterior en el marco del , alcance físico del contrato, obligaciones, logros y plazo durante el cual se desarrollara el objeto contractual. Igualmente se tuvo en cuenta los impuestos Nacionales, departamentales y municipales que indudablemente afectan el valor final del servicio.

7.2. EL VALOR DEL CONTRATO SE JUSTIFICA ASÍ:

Se realizó un análisis de los costos del objeto del contrato a realizar para cada proyecto haciendo un estudio de los valores en similares objetos contractuales de proyectos publicados en el SECOP y en las páginas de la Gobernación de Antioquia y otras entidades de orden público, así mismo se consultaron los precios ofrecidos en la municipalidad, a los mismos se les incrementó el valor del transporte (los que deben ser entregados en la zona rural) y los costos de los impuestos municipales y nacionales.

7.3. GASTOS LEGALES, JURÍDICOS Y TRIBUTARIOS

Los impuestos que aplican en el Municipio de Carolina del Príncipe en términos generales son los que se relacionan a continuación, el contratista deberá analizar cuáles aplican a contrato de suministro. En todo caso la presente es meramente informativa, por tanto, el hecho de que se omita uno o cualquiera deberá sufragarlo el contratista así no se detalle en la siguiente relación:

Impuesto	Persona Natural	Persona jurídica
Estampilla Pro-Adulto Mayor.	4% del Valor Total del contrato	4% del Valor Total del contrato

Estampilla Pro-Hospital	1% del valor total del contrato	1% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2% del valor total del contrato	2% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2% del valor total del contrato	2% del valor total del contrato

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

De acuerdo a la naturaleza de las entidades públicas se tiene en cuenta lo establecido en la normatividad vigente: Decreto 1082 de 2015, "*artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantizas no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe de estar en los estudios y documentos previos"*. Por lo tanto, no se exigirán garantías.

9. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del Secretario de Educación, Cultura y Deporte.

La Supervisión adelantará la revisión de la ejecución de todas las actividades relacionadas con el objeto del Contrato de tal forma que se compruebe su cumplimiento. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General, Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

10. Acuerdos comerciales

Acorde a las directrices normativas y a las indicaciones dadas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, emitido por Colombia compra eficiente, las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, por ende en observancia de las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio vinculen el Estado Colombiano, se aclara que los contratos interadministrativos se encuentran incluidos en la lista de excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales, numeral 17.

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	-SI	- $818.781.000	-	-No
	México	-No	-	-	-No
	Perú	-Si	-- $818.781.000	-	No
Canadá		-No	-	-	No
Chile		-Sí	- $818.650.000	-	No

Corea		-No	-	-	No
Costa Rica		-Sí	-$1.162.733.000	-	No
Estados Unidos		-No	-	-	No
Estados AELC		-Sí	$818.600.000	-	No
México		-No	-	-	No
Triángulo Norte	El Salvador	-Sí	-Menor cuantía de la entidad ($245.784.840)	-	No
	Guatemala	-Sí	-Menor cuantía de la entidad ($245.784.840)	-	No
	Honduras	-No	-		No
Unión Europea		-Sí	-$859.752.000	-	No

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación

11. VEEDURÍA CIUDADANA:

El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el contrato y su ejecución.

De igual manera se invita a todas las personas naturales o jurídicas y organizaciones para que de conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993 se ejerza el control social frente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

ANDRÉS MAURICIO MOLINA MESA
Secretario de Educación, Cultura y Deporte
Carolina del Príncipe, 12 de agosto de 2026

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
		No aplica para la primera versión
02	02/01/2024	Se actualiza encabezado y pie de página de conformidad con el con el Manual de Imagen de la entidad

Elaboró:	Andrés Mauricio Molina Mesa, secretario de Educación, Cultura y Deporte	Fecha:	12/08/2026
Revisó:	Jorge Armando Muñoz López, Técnico Administrativo Contratación	Fecha:	12/08/2026
Aprobó:	Ana Isabel Avendaño Duque, Alcaldesa Municipal	Fecha:	12/08/2026